

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CON SEDE EN GRANADA
SALA DE LO SOCIAL**

NB

SENT. NÚM. 2055/24

ILTMO. SR. D. FERNANDO OLIET PALÁ

ILTMO. SR. D. BENITO RABOSO DEL AMO

ILTMA. SRA. D^a. BEATRIZ PÉREZ HEREDIA

MAGISTRADOS

En Granada, a diecisiete
de octubre de dos mil
veinticuatro.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Il^{ts}mos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En el recurso de Suplicación núm. **1596/2023**, interpuesto por D. JOSE LUIS GARCIA JAIME contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, en fecha 26/04/23, en Autos núm. 714/2021, ha sido Ponente el Il^{to}mo. Sr. Magistrado **D. BENITO RABOSO DEL AMO**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Juzgado de referencia tuvo entrada demanda interpuesta por



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/15



D. JOSE LUIS GARCIA JAIME en reclamación de MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL, contra INSS, TGSS, MUTUA FREMAP, EXCMO. AYTO. DE ALCALA LA REAL y admitida a trámite y celebrado juicio se dictó Sentencia en fecha 26/04/23, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. José Luis Garcia Jaime contra el INSS y TGSS, Mutua FREMAP y Excmo Ayuntamiento de Alcala la Real D Manuel Lopez Arco y confirmando la resolución impugnada debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones efectuadas en su contra por la actora en su demanda.”.

Segundo.- En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los siguientes:

PRIMERO: D. José Luis Garcia Jaime , mayor de edad, nacido el día 28/08/1963 con DNI 1024208892N se encuentra afiliado a la Seguridad Social con el nº 18/00627855/81 y encuadrado en el Régimen General de la Seguridad social siendo la profesion habitual de Policía Local prestando sus servicios en el Excmo Ayuntamiento de Alcala la Real que tiene cubiertas las contingencias profesionales con la Mutua FREMAP

SEGUNDO: Que el actor inicio un periodo de incapacidad temporal el 24/10/1998 al haber sufrido un accidente de trabajo cuando prestaba servicios en el Ayuntamiento de Alcala la Real como Policia Local. Iniciado el expediente de incapacidad permanente el 31/08/1999 por la direccion Provincial del INSS en Jaén se acordo que el actor estaba afecto de lesiones permanentes no invalidantes. Presentada demanda judicial dio origen a los autos 632/99 seguidos en el Juzgado de lo Social num 2 de Jaen en los que se dicto sentencia por la que se estimo que el actor estaba afecto a incapacidad permanente en grado de parcial. En dicha sentencia quedo acreditado que el actor es zurdo y padecia las siguientes secuelas: secuela de herida inciso segundo desudo de la mano izquierda , con lesion articular de la interfalanga proximal con anquilosis, importante limitacion de la movilidad.

TERCERO: Que instada la revision de grado de incapacidad permanente



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/15



17/03/14. Se emite dictamen propuesta el 24/03/14 proponiendo no modificar el grado de incapacidad permanente reconocido, que es elvada a definitiva por resolución de 9/04/14. En dicha fecha el actor estaba afecto a fractura inestable L4 artrodesada; fractura de la extremidad distal del radio izquierdo, coxartrosis derecha grado I.

CUARTO.-Que de oficio se insto revision de grado de incapacidad permanente el 10/01/17. En fecha 16/06/2021 se emite informe de sintesis:

*** AFECTACIÓN ACTUAL: En IT desde 30/10/2019.

- El 28/05/2020: Ingreso procedente de consultas externas para el tratamiento quirúrgico de una artrosis de la muñeca izquierda. El día 28 de mayo del 2020 bajo anestesia locorregional se procede a la realización de una artrodesis radiocarplana.

DG:Artrosis de muñeca izquierda.

TTO:Artrodesis radiocarplana Izquierda. .

- Unidad de MMSS 05/04/2021:Revisión. No ha tenido más revisiones hasta hoy, desde la primera un mes después de la intervención. Rx correcta, con aspecto de artrodesis. El dolor de la muñeca en reposo ha mejorado. Refiere dolor al realizar algún esfuerzo de giro. Dolor en articulaciones MCF de mano derecha con limitación de la flexión del dedo compatible con dedos en resorte. Igualmente en tercer dedo de mano izquierda. Solicito eco. Consigue puño cerrado excepto con dedo índice por las lesiones previas.

- Trauma 05/04/21:Presentaba muñeca izquierda SNAC en estadios avanzados. Igualmente presenta rizartrrosis bilateral, muy avanzada con pulgar en Z en mano derecha.

Fue intervenido en Mayo de 2020 en muñeca izquierda mediante artrodesis radiocarplana total. La limitación que presenta es, lógicamente, abolición de toda la movilidad radiocarplana previa. Igualmente presenta Imposibilidad de flexión del dedo índice por lesión previa lo cual le limita la realización de pinza..

Si bien la evolución de la artrodesis está siendo satisfactoria en cuanto al dolor, la



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZHZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/15



función se encuentra comprometida. Más aún si tenemos en cuenta la limitación del dedo índice y la rizartrrosis del pulgar coexistente.

No se descarta la necesidad de Intervención futura sobre ambas rizartrrosis

- El 06/05/2021:

*ECOGRAFIA DE MANO IZQUIERDA.

Cambios degenerativos hipertróficos en la 3a articulación metacarpofalángica con discreta sinovitis.

Cambios degenerativos hipertróficos en las articulaciones interfalángicas del 2º dedo.

Cambios degenerativos trapeciometacarpianos.

Resto sin alteraciones significativas. No se aprecian alteraciones significativas en tendones.

*ECOGRAFIA DE MANO DERECHA.

Moderada sinovitis en la articulación de la muñeca con discreta neovascularidad.

Artrosis severa trapedometacarpiana.

Ganglion de 5 mm en el tendón flexor del 4o dedo a nivel de la falange proximal.

Moderada tenosinovitis del tendón flexor del 5o dedo.

Discreto engrosamiento de la polea A1 del tendón flexor del dedo gordo que no limita la movilidad del tendón en la exploración ecográfica dinámica.

Resto sin alteraciones significativas.

- Traumatología 31/05/2021:

RXs : artrosis codo Izdo, RXS pie: pie plano valgo derecho.

- RHb 20/05/2021: EF: mano Izda: herida qca adherida a planos profundos, edema



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/15



de la mano con dificultad para realizar empuñadura que casi consigue con 3o 4o y 5o dedos, limitación de la movilidad activa y flexión pasiva de 2o dedo por lesión previa, hace pinza pero con debilidad importante, la pinza funcional la realiza con 3o dedo, dificultad para la oposición con 5o dedo por dolor en trapecio MTC.

DG: artrosis de muñeca izquierda intervenida mediante artrodesis radlocarpiana (osteosíntesis con placa). Sinovitis MTCF 3º dedo mano izquierda.

En espera de inicio de fisioterapia.

- Neumología 23/03/2021: SAHS leve (IAH 12.6), en tto con cpap, buena adaptación y buen control clínico.

*** EXPLORACIÓN UMEVI 16/06/2021: BEG. Marcha, estática y sedestación conservada, movilidad global conservada, mano derecha: prensa conservada pero sin fuerza, pinza conservada pero no fuerte, afectación 1er dedo mano derecha, rizartrrosis, dolor a la movilidad.

Mano Izda: mano dominante, limitación de flexoextensión de muñeca, supinación limitada, pronación limitada, 2o dedo con limitación funcional de la flexión (antecedentes de herida incisa sobre 2º dedo mano izda), dolor en primer dedo de ambas manos.

Limitación movilidad de codos a últimos grados.

Realizando tto rehabilitador.

Limitación movilidad de muñeca izquierda, limitación de flexión del dedo índice mano Izda, dificultad para empuñadura y pinza.

6. Evaluación clínico-laboral

- Conclusión UMEVI 16/06/2021:

1º.-IPP EN 2000: SENTENCIA.

- dictamen propuesta Inss 05/07/1999, AT: Secuelas de herida incisa sobre 2º



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/15



dedo mano izda (mano dominante). Baremo : 56 dedo índice: anquilosis dos articulaciones IF asociadas.

En la actualidad: 2o dedo con limitación funcional de la flexion .

2°.- Artrosis de muñeca izquierda intervenida en mayo-2020.Rizartrosis bilateral.

- Trauma 05/04/21:Presentaba muñeca izquierda SNAC en estadios avanzados. Igualmente presenta rizartrosis bilateral, muy avanzada con pulgar en Z en mano derecha.

Fue Intervenido en Mayo de 2020 en muñeca Izquierda mediante artrodesis radiocarpiana total. La limitación que presenta es, lógicamente, abolición de toda la movilidad radlocarpiana previa. Igualmente presenta imposibilidad de flexión del dedo índice por lesión previa lo cual le limita la realización de pinza..

Sí bien la evolución de la artrodesis está siendo satisfactoria en cuanto al dolor, la función se encuentra comprometida.

Más aún si tenemos en cuenta la limitación del dedo índice y la rizartrosis del pulgar coexistente.

No se descarta la necesidad de intervención futura sobre ambas rizartrosis.

Limitación para tareas que requieran fuerza y destreza manual, bimanualidad, levantamiento de pesos, traes de precisión, sobrecarga de articulaciones afectas.

En fecha 28/06/2021 se emite dictame propuesta EVI en el que determinando un cuadro clínico residual : Artrodesis de muñeca izquierda intervenida en mayo 2020. Rizoartrosis bilateral. Artrosis en mano derecha. Secuela de herida incisa sobre 2º dedo de mano izquierda concluye que las limitaciones organicas y funcionales afectan a la limitacion de movilidad de muñeca izquierda, limitacion del dedo indice de mano izquierda , dificultad para empuñadura y pinza y propone no modificar el grado de incapacidad permanente reconocido en su dia, con posibilidad de revision a partir del 28/06/22



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/15



Por resolución del INSS de 15/02/17 se declara que continua afecto al mismo grado de incapacidad permanente.

No conforme el actor presenta reclamo previa que es desestimada.

La demanda se presenta en Decanato el 17/10/21.

CUARTO: La base reguladora para accidente de trabajo por incapacidad permanente total asciende a 1280,45 euros mes.

QUINTO.- El actor padece: Artrodesis de muñeca izquierda intervenida en mayo 2020. Rizoartrosis bilateral. Artrosis en mano derecha. Secuela de herida incisa sobre 2º dedo de mano izquierda.

En exploración UVEMI presenta : BEG , marcha, estatura y sedestación conservada, movilidad global conservada. Mano derecha: Prensión conservada pero sin fuerza, pinza conservada pero no fuerte, afectación del 1º dedo de la mano derecha, rizoartrosis, dolor a la movilidad.

Mano izquierda dominante: limitación flexoextensión de muñeca, supinación limitada, pronación limitada, 2º dedo con limitación funcional de la flexión (antecedentes de herida incisa sobre 2º dedo mano izquierda) dolor en primer dedo de ambas manos. Limitación movilidad de codos en últimos grados. En rehabilitación

El actor presenta limitación para tareas que requieran fuerza y destreza manual, bimanualidad, levantamiento de pesos, tareas de precisión, sobrecarga de articulaciones afectas.

SEXTO.- Por resolución de la alcaldía de de fecha 14/02/2019 se acuerda adscribir al actor en segunda actividad al puesto de Atención Ciudadana de la Policía Local del Servicio de Interior en el que realiza las siguientes funciones:

- a) Atención e información al público.
- b) Atención y registro de las llamadas telefónicas y de las comunicaciones de la emisora base de transmisiones del Cuerpo.



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/15



c) Anotar todas las incidencias, novedades y requerimientos ocurridos durante el turno de servicio en la Hoja de Novedades del Servicio Interior o aplicativo informático correspondiente.

d) Efectuar las consultas de las bases de datos de interés operativo para apoyar al servicio de las unidades de servicio y a otros organismos que lo soliciten de acuerdo con la normativa que lo regule.

e) Transmitir las novedades recibidas a las unidades de servicio.

f) Gestión y atención del terminal de la DCT, del 112 y del programa informático de esta Policía Local.

g) Gestión y cobro de tasas por retirada de grúa e inmovilizaciones de vehículos.

h) Gestión de solicitudes de cortes de calles y ocupación de vía pública con contenedores.

i) Vigilancia y custodia de la Casa Consistorial, debiendo permanecer en todo momento atento a la entrada y salida de personas de la misma, procediendo a su identificación e informándose de la dependencia a donde se dirigen.

j) Vigilancia del interior y perímetro exterior de las dependencias de la Jefatura de Policía Local, debiendo permanecer en todo momento atento a la entrada y salida de personas de la misma

k) Custodia de las llaves de las dependencias municipales.

l) Custodia de objetos perdidos

m) Atención, vigilancia y custodia de detenidos y presos en el Depósito municipal de detenidos, lo que incluye el cacheo o registro de cada detenido antes de su ingreso, con el auxilio de la patrulla de servicio.

n) Recepción de denuncias.

o) Informatización de los servicios diarios prestados por las patrullas de



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/15



servicio en el aplicativo informático correspondiente.

p) Asumir el relevo de aquellas cuestiones que por circunstancias especiales el Jefe del Turno de servicio no pueda atender en el momento del mismo, sin perjuicio de que la persona responsable del turno se haga cargo con posterioridad de su control y la cumplimentación de los partes oportunos.

q) Aquellas otras actuaciones que dispongan o puedan disponer las normas jurídicas o la normativa interna de esta Policía Local que sean de obligado cumplimiento”.

Tercero.- Notificada la sentencia a las partes, se anunció recurso de suplicación contra la misma por D. JOSE LUIS GARCIA JAIME, recurso que posteriormente formalizó, siendo en su momento impugnado por el contrario. Recibidos los Autos en este Tribunal, se acordó el pase de los mismos al Ponente, para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recurre la parte demandante al amparo del apartado c) del artículo 193 de la LRJS la sentencia de instancia que le fue contraria a sus intereses, y en la que se solicitaba una invalidez permanente total, para que ésta sea revocada y, en su lugar, sea dictada otra en la que se le declare la invalidez postulada.

SEGUNDO.- En el escrito de impugnación del recurso formalizado por la representación legal de la mutua Fremap y al amparo de lo establecido en el artículo 197.1 de la LRJS se solicita la modificación del hecho probado segundo de la sentencia de instancia para que quede redactado con el siguiente contenido:

“SEGUNDO .- Que el actor inició un periodo de incapacidad temporal el



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/15



14/10/1998 al haber sufrido un accidente de trabajo cuando prestaba servicios en el Ayuntamiento de Alcalá la Real como Policía Local; estando atribuida la cobertura de las contingencias profesionales en la fecha del accidente al INSS. Iniciado el expediente de incapacidad permanente el 31/08/1999 por la Dirección Provincial del INSS en Jaén se acordó que el actor estaba afecto de lesiones permanentes no invalidantes. Presentada demanda judicial dio origen a los autos 632/99 seguidos en el Juzgado de lo Social núm 2 de Jaén en los que se dictó sentencia por la que se estimó que el actor estaba afecto a incapacidad permanente en grado de parcial. En dicha sentencia quedó acreditado que el actor es zurdo y padecía las siguientes secuelas: secuela de herida inciso segundo dedo de la mano izquierda, con lesión articular de la interfalángica proximal con anquilosis, importante limitación de la movilidad.

Disconforme con dicha sentencia, el Ayuntamiento de Alcalá la Real interpuso recurso de suplicación (70/2001), estimado por la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 20/11/2001 en la que se confirmaba el grado de incapacidad reconocido, si bien se determinaba como responsable de su abono al INSS, al haberse producido el accidente bajo su cobertura”.

La rectificación modificativa fáctica solicitada por la representación legal de la mutua Fremap ha de tener favorable acogida por la relevancia y trascendencia que pudiera tener respecto de la pretensión de invalidez permanente total solicitada por la parte recurrente y la atribución de responsabilidad en el abono que en su caso procediera.

TERCERO.- Recurre la parte actora, al amparo del artículo 193.c) de la citada LRJS, con el propósito de que se revisen las normas que han servido de base en el dictado de la sentencia de instancia, en concreto se alega la infracción de los artículos 193 y 194.1 b) en relación con el artículo 200 de la LGSS.

La parte demandante que vio reconocida su situación de incapacidad permanente parcial en el año 1999, padece las lesiones y secuelas que se reflejan en los hechos probados de la sentencia de instancia, sin que por la parte recurrente



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/15



se haya solicitado modificación de ninguno de los hechos probados relacionados en la citada sentencia, quedando por lo tanto reducido el recurso de suplicación a la valoración jurídica que realiza la juzgadora de instancia.

La incapacidad permanente total se define como aquella que "inhabilita al trabajador/a para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta". En base a la anterior regulación legal la calificación de esta invalidez ha de examinarse y hacerse en cada caso tras un proceso de valoración de las lesiones residuales que padezca el trabajador/a y su aptitud laboral con el trabajo a que se dedica, para lo que habrá de tenerse en cuenta, además del estado patológico, el oficio o profesión del interesado partiendo de la base de que las funciones propias de una profesión son las descritas en la correspondiente ordenanza laboral o en su caso convenio colectivo y no las que conforman un puesto de trabajo en determinada empresa, si son diferentes a aquellas.

La revisión de grado presupone siempre la concurrencia de dos circunstancias básicas para declarar su procedencia: a) Que realmente las dolencias primitivas hayan empeorado o que por la concurrencia de estas con otras aparecidas con posterioridad el cuadro clínico del trabajador/a sea más grave que cuando se le reconoció en el grado de invalidez permanente que se pretende modificar y b) que dicho empeoramiento o agravación repercuta de tal forma en la capacidad laboral de quien lo padece que, efectivamente las anule por completo, totalmente al estar privado por ello de capacidad residual que le permita desempeñar y ejercer, con remuneración adecuada, profesión u oficio alguno.

La magistrada de instancia pone en relación las lesiones que presentaba el actor cuando fue declarado en incapacidad permanente parcial con las que presenta en la actualidad y concluye que no ha existido una agravación que justifique la revisión de grado solicitada.

A este respecto y tomando en consideración el inmodificado relato de hechos probados se constata que el actor tiene reconocida incapacidad permanente parcial para el ejercicio de la profesión de policía local presentando en el año 1999 "secuela de herida incisa segundo dedo de la mano izquierda, con lesión articular



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/15



de la interfalanga proximal con anquilosis, importante limitación de la movilidad. En el año 2021 se emite dictamen propuesta por el EVI en expediente de revisión de grado en el que se determina lo siguiente: Artrodesis de muñeca izquierda intervenida en mayo 2020. Rizoartrosis bilateral. Artrosis en mano derecha. Secuela de herida incisa sobre 2º dedo de mano izquierda. En exploración UVEMI presenta: BEG, marcha, estática y sedestación conservada, movilidad global conservada. Mano derecha: Prensa conservada pero sin fuerza, pinza conservada pero no fuerte, afectación del 1º dedo de la mano derecha, rizoartrosis, dolor a la movilidad. Mano izquierda dominante: limitación flexoextensión de muñeca, supinación limitada, pronación limitada, 2º dedo con limitación funcional de la flexión (antecedentes de herida incisa sobre 2º dedo mano izquierda) dolor en primer dedo de ambas manos. Limitación movilidad de codos en últimos grados. En rehabilitación. El actor presenta limitación para tareas que requieran fuerza y destreza manual, bimanualidad, levantamiento de pesos, tareas de precisión, sobrecarga de articulaciones afectas. Con tal situación clínica y repercusión funcional la juzgadora de instancia considera que no existe impedimento para seguir desarrollando su actividad profesional como policía local debiendo estarse a este respecto a lo previsto en el hecho probado sexto de la sentencia de instancia al establecer que desde el año 2019 el actor se encuentra adscrito en segunda actividad al puesto de atención ciudadana de la policía local del servicio de interior del ayuntamiento codemandado realizando funciones de atención e información al público, registro y vigilancia y custodia de la casa consistorial; es decir funciones de control, burocráticas y administrativas para las que no encuentran ninguna inhabilidad como consecuencia de su situación funcional, y ello tomando en consideración el conjunto de actividades que integran la profesión habitual por cuanto que no concurre una disminución de aptitud física o psíquica en el actor que impida el desempeño de su función policial, tanto en el área de seguridad como de otros servicios municipales a los que puede seguir adscrito conforme al grado de incapacidad permanente parcial en su momento reconocido.

En base a lo anteriormente expuesto esta Sala comparte el criterio que



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/15



mantiene la sentencia recurrida por cuanto que el déficit funcional que presenta el actor actualmente no le impide seguir desempeñando su actividad profesional, una vez reconocida su incapacidad permanente parcial y adscrito a la segunda actividad, sin que la parte recurrente, más allá de la mera discrepancia jurídica, alegue o justifique los motivos fácticos o jurídicos que conlleven un error de la juzgadora en la decisión adoptada, pues la redacción de hechos probados inmodificada no permite establecer un cuadro clínico que permita inhabilitarle para el ejercicio de su profesión habitual, tal y como de forma correcta se resuelve en la fundamentación jurídica de la sentencia de instancia.

Por todo ello, debe desestimarse el recurso, confirmándose la sentencia recurrida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Con Desestimación del recurso de suplicación interpuesto por Don José Luis García Jaime, contra la Sentencia de fecha 26/04/2023 dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de Jaén, en virtud de demanda sobre invalidez permanente (revisión de grado) formulada por la parte recurrente contra INSS, TGSS, Mutua Fremap y Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá la Real, debemos Confirmar y Confirmamos la sentencia recurrida.

No se realiza condena en costas por el presente recurso.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación, con los requisitos



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2H2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/15



previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo al Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.1596.23. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.1596.23. Se podrán efectuar ingresos en CDCJ a través de tarjetas de crédito / débito, emitidas por cualquier entidad, en cajeros automáticos de Banco Santander y sin cargo de comisiones o gastos por la operación realizada. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN:

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZHZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO FERNANDO OLIET PALA BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/15



Código:	OSEQRB5QCDANGBXCPB8D9ZH2GFLW	Fecha	23/10/2024
Firmado Por	BENITO RABOSO DEL AMO		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	LAURA TAPIA CEBALLOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/15